

Coautoría: colaborar no es dominar el hecho

Octubre 2 de 2026

Por: Donaldo Danilo Del Villar Delgado

En la práctica del litigio penal existe un aspecto que todavía merece depuración: la facilidad con que, en ocasiones, se pasa de acreditar que una persona conocía el plan, estaba presente o colaboró en su ejecución, a concluir que actuó como coautor.

La diferencia no es menor. El artículo 29 del Código Penal exige para la coautoría acuerdo común, división del trabajo criminal e importancia del aporte. Tratándose de coautoría impropia, la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal ha insistido, además, en la trascendencia del aporte dentro de la fase ejecutiva. Esta construcción encuentra un importante antecedente dogmático en el dominio funcional del hecho desarrollado por Roxin.

Por eso, afirmar que existió un acuerdo criminal no resuelve el problema de autoría. Tampoco lo hace demostrar que el acusado prestó alguna colaboración. La cuestión verdaderamente relevante es qué hizo concretamente cada interviniente, cuándo lo hizo, qué función cumplía su aporte dentro del plan y por qué ese aporte le otorgaba codominio sobre la realización del delito.

Esta individualización debería ocupar un lugar central desde la imputación y la acusación. Expresiones como “acuerdo común”, “división del trabajo” o “aporte trascendente” son categorías jurídicas; no sustituyen los hechos que deben sustentarlas. Y en juicio, esos hechos tendrán que encontrar respaldo probatorio suficiente.

El mismo rigor corresponde a la defensa. Frente a una atribución por coautoría impropia, no basta alegar que el acusado no ejecutó materialmente el verbo rector. Precisamente esta modalidad permite atribuir autoría a quien no lo realizó personalmente. El cuestionamiento debe dirigirse al núcleo de la imputación: ¿cuál fue el aporte individual y por qué permitía afirmar que el acusado dominaba funcionalmente, junto con los demás, la ejecución del hecho?

También la decisión judicial debe hacer explícito ese recorrido. No basta establecer que varias personas contribuyeron al resultado y, a partir de allí, tratarlas indistintamente como coautores. Entre cooperación y coautoría existe una frontera dogmática que tiene consecuencias directas sobre la responsabilidad penal.

Una práctica litigiosa por mejorar consiste, entonces, en no utilizar la coautoría como punto de partida, sino como conclusión.

Primero deben establecerse los hechos individualizados. Después, el acuerdo, la división funcional y la trascendencia del aporte. Solo entonces será posible determinar si existió verdadero codominio del hecho.

La pregunta final sigue siendo sencilla, pero exigente:

¿el acusado dominaba funcionalmente el delito junto con los demás o simplemente contribuyó a un hecho dominado por otro?

De la respuesta depende que estemos ante un coautor o ante un partícipe.

Notas de litigación penal